



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye los artículos 15 al 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de La Vilavella.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra 1) del apartado 3 del Artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el Artículo 40 de la citada Ley.

Ayuntamiento de La Vilavella

CIF: P1213600H email: info@lavilavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.



Cód. Validación: 42WF2JG5GQY5XTRSPRP3JH2AX3 | Verificación: <https://lavilavella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las tarifas siguientes:

a) Aprovechamiento de temporada.

Por cada metro lineal de fachada ocupada por Temporada completa, (incluidos Junio, Julio, Agosto y Septiembre)

30,00 €.

b) Aprovechamiento anual.

Por cada metro lineal de fachada ocupada por Aprovechamiento anual

80,00 €.

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Artículo 7º.- Normas de Gestión.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán para cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar anualmente la correspondiente licencia formulando declaración en la que deberá constar el espacio a utilizar, que no podrá exceder en ningún caso de los límites de fachada del local de ejercicio de la actividad.

4. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las

Ayuntamiento de La Vilavella

CIF: P1213600H email: info@lavilavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.



Cód. Validación: 42WF2JG5QY5XTRSPRP3JH2AX3 | Verificación: <https://lavilavella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 2 de 4



deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

5. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

6. Autorizada la ocupación, se entenderá concedida hasta el 30 de Septiembre si se trata de licencia para temporada, o hasta el 31 de Diciembre de cada año natural si se trata de licencia anual.

7. La presentación de la baja no supondrá reducción alguna en las cuotas.

8. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

9. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 8º.- Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Artículo 9º.- Ingreso de la Cuota.

El pago de la tasa se realizará antes de retirar la correspondiente licencia, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de La Vilavella. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo, de 5 de Marzo, que aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





Artículo 11º.- Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2004, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Transitoria.- Situación Provocada por el COVID – 19.

Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, se establece un periodo de no exigibilidad de las tarifas previstas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

El periodo de no exigibilidad de la tasa establecido en el párrafo anterior será el comprendido desde el 1 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020, como medida de apoyo a la hostelería del municipio. Transcurrido dicho periodo, la tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente ordenanza.

En La Vilavella, a la fecha al margen indicada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de La Vilavella

CIF: P1213600H email: info@lavlavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.



Cód. Validación: 42WF2JG5QY5XTRSPRP3JH2AX3 | Verificación: <https://lavlavella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4